

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.º 0628 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas, **19 NOV. 2021**

VISTO:

El INFORME n.º 0127-2021-GOB. REG. AMAZONAS/DRTC-DCTTA expedido por el director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, y; el INFORME LEGAL n.º 525-2021-GR. AMAZONAS/DRTC-AL expedido por el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 2 de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece, respecto a los Gobiernos Regionales que, «(...) *emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*»;

Que, tal y como así lo establece el artículo 212.1º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: «*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*»;

Que, con fecha 04 de agosto del 2020 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas expidió la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.º 279-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, la cual en su parte resolutive se ha consignado, de manera literal, lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la autorización solicitado por el Administrado Sra. ANA MILENY MEDINA FLORES, Gerente General de la EMPRESA MANTENIMIENTO VIAL MARREROS E.I.R.L, sobre autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte a trabajadores con las unidades de categoría M2 de Placa de Rodaje N° BCE-524, F4K-959, por el lapso de un (01) año contados a partir de la emisión de la presente Resolución con ruta: PEDRO RUIZ (BONGARA)-CHACHAPOYAS-LEYMEBAMBA- CALLA CALLA-BALSAS y viceversa; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución»;

En tal sentido, del análisis sustancial de lo antes descrito, se evidencia que se ha incurrido en error material involuntario, donde se ha consignado de manera errónea el plazo de autorización a la empresa de transportes; error material que no altera lo sustancial del contenido del acto administrativo, mucho menos el sentido de la decisión final, por lo que mediante la presente, deberá corregirse la resolución antes mencionada a efectos de no generar perjuicio al administrado en el retardo de su solicitud originaria;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error **gramatical** y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.º 0508-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 26 de setiembre del 2019, el director regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas;

RESUELVE:

PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en la parte resolutive de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.º 460-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de fecha 03 de agosto del 2021, en el cual;

Dice:

«**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la autorización solicitado por el Administrado Sra. ANA MILENY MEDINA FLORES, Gerente General de la **EMPRESA MANTENIMIENTO VIAL MARREROS E.I.R.L.**, sobre autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte a trabajadores con las unidades de categoría M2 de Placa de Rodaje N° BCE-524, F4K-959, por el lapso de un (01) año contados a partir de la emisión de la presente Resolución con ruta: **PEDRO RUIZ (BONGARA)-CHACHAPOYAS-LEYMEBAMBA- CALLA CALLA-BALSAS** y viceversa; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución»;

Debe decir:

«**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR PROCEDENTE** la autorización solicitado por el Administrado Sra. **ANA MILENY MEDINA FLORES**, Gerente General de la **EMPRESA MANTENIMIENTO VIAL MARREROS E.I.R.L.**, sobre autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte a trabajadores con las unidades de categoría M2 de Placa de Rodaje n.º BCE524, F4K959, por el lapso de diez (10) años contados a partir de la emisión de la presente Resolución con ruta: **PEDRO RUIZ (BONGARÁ)-CHACHAPOYAS-LEYMEBAMBA- CALLA CALLA-BALSAS** y viceversa; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución»;

SEGUNDO. - **PRECISAR** que, los demás extremos de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.º 279-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de fecha 04 de agosto del 2020, quedan subsistentes;

TERCERO. - **ORDENAR** la notificación de la presente resolución al administrado, y su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, bajo responsabilidad;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

